

**DECRETO SUPREMO
Nº 145-82-AG****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 9º del Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas, declara de necesidad y utilidad pública, conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos; regularizar el régimen de las aguas; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras necesarias para tales fines;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º de la citada Ley, el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público y reorganizar una zona, cuenca hidrográfica o valle para una mejor y más racional utilización de las aguas;

Que mediante Oficio Nº 321-82-INAPEPEMI-DE de 05 de Abril de 1982 el Director Ejecutivo del Programa Especial de Pequeñas y Medianas Irrigaciones del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, solicita Reserva de Aguas del río Seco y el Sistema de Regulación de la Represa de la Laguna Huascacocha, para uso agrícola del Proyecto de Irrigación Apata que se encuentra ubicado geográficamente entre las coordenadas 11º 49' — 52' de Latitud Sur y 75º 19' — 23' de Longitud Oeste; políticamente en el distrito de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín, que tiene por finalidad el riego de 650 Has. de tierras aptas para la agricultura, de las cuales corresponden 102 Has. al mejoramiento y 548 Has. de incorporación de tierras cultivadas en secano;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10º del Reglamento de los Títulos I, II, y III del Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo Nº 261-69-AG del 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas que se otorguen tendrán vigencia de dos (2) años, renovables cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

DECRETA:

1º — Reservar para el Proyecto de Irrigación Apata, por el lapso de dos (2) años a partir de la fecha, un volumen de hasta ocho millones novecientos mil metros cúbicos (8'900,000 m3.) anuales de las aguas de la cuenca del río Seco reguladas con la represa de la Laguna Huascacocha, ubicada entre las coordenadas 11º 40' — 50' de Latitud Sur y 75º 14' — 22' de Longitud Oeste, respetándose los usos de aguas existentes y pedidos en actual tramitación en el distrito de Apata, provincia de Jauja, departamento de Junín.

2º — La Administración Técnica del Distrito de Riego Mantaro queda encargada de su cumplimiento, bajo responsabilidad.

3º — El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

**DECRETO SUPREMO
Nº 146-82-AG****EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 9º del Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas, declara de necesidad y utilidad pública, conservar, preservar e incrementar los recursos hídricos; regularizar el régimen de las aguas; promover, financiar y realizar las investigaciones, estudios y obras necesarias para tales fines;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º de la citada Ley, el Poder Ejecutivo puede reservar aguas para cualquier finalidad de interés público y reorganizar una zona, cuenca hidrográfica o valle para una mejor y más racional utilización de las aguas;

Que mediante Oficios Nos. 305-82-INAPEPEMI-DE, de 01 de Abril de 1982 y 306-82-INAPEPEMI-DE, de 01 de Abril de 1982, el Director Ejecutivo del Programa Especial de Pequeñas y Medianas Irrigaciones del Instituto Nacional de Ampliación de la Frontera Agrícola, solicita se reserven las aguas del río "Chonta" para uso agrícola de los Proyectos de Irrigación Santa Rita y Carahuanga;

Que los Proyectos de Irrigación "Santa Rita" y "Carahuanga", tienen por finalidad mejorar el riego de 617 y 970 hectáreas de tierras agrícolas existentes respectivamente en las márgenes izquierda y derecha del río "Chonta" y en la jurisdicción del distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, siendo necesario para el efecto disponer de hasta 9'002,000 m3. y 10'712,000 m3. anuales, de las aguas provenientes de la cuenca del río Chonta;

Que las disponibilidades hídricas existentes en el río "Chonta" han sido determinadas en base a la precipitación media de la cuenca al 75% de persistencia y a los coeficientes de escorrentía calculados para la cuenca húmeda de 287 kms.2, superficie que se encuentra ubicada dentro de las coordenadas geográficas 6º 55' — 7º 05' de Latitud Sur y 78º 18' — 30' de Longitud Oeste;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 10º del Reglamento de los Títulos I, II, y III del Decreto Ley Nº 17752, Ley General de Aguas, aprobado por Decreto Supremo Nº 261-69-AG del 12 de Diciembre de 1969, las reservas de aguas que se otorguen tendrán vigencia de dos (2) años, renovables cuando existan razones técnicas o planes específicos que así lo justifiquen;

DECRETA:

1º — Reservar respectivamente para los Proyectos de Irrigación "Santa Rita" y "Carahuanga", por el lapso de dos (2) años, a partir de la fecha, los volúmenes de agua anuales, de hasta nueve millones dos mil metros cúbicos (9'002,000 m3.) y diez millones setecientos doce mil metros cúbicos (10'712,000 m3.) de las aguas sobrantes de la cuenca del río "Chonta" que abarca una superficie de 287 kms.2, ubicada dentro de las coordenadas geográficas: 6º 55' 7º — 05 de Latitud Sur y 78º 18' — 30' de Longitud Oeste, jurisdicción del distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de